

RESOLUCIÓN No

0491 16 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal veintisiete, derivación 12 izquierda, subderivación 1201 izquierda, contenido en el artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso), otorgado para el predio La Palma a favor de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y Cía. Ltda., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, se reglamentó de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del Río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, adjudicando por la Derivación 12 izquierda, Subderivación 1201 Izquierda, para el predio LA PALMA de propiedad de HERNAN PALAU ECHEVERRY Y SOCIEDAD HERNAN PALAU Y CIA LTDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014 la asignación de 546 L/s (4.19%) en invierno y 248 L/s (3.71%) en verano.

Posteriormente, con la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, se desataron impugnaciones presentadas contra la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 y se adoptaron otras disposiciones.

Mediante Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, se declaró caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios; estableciendo en el numeral 11 del cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Ariguani, del Artículo Septuagésimo Tercero, la asignación de 546 L/s en invierno y 248 L/s en verano, en beneficio del predio La Palma para uso de riego de 650 Has de arroz en invierno y en ambas épocas para el riego de 25 Has de pasto de corte, 20 personas y 3000 vacunos, a nombre de la HERNAN PALAU ECHEVERRY Y HERNAN PALAU Y CIA LTDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014

Que mediante Auto No. 0132 del 20 de mayo de 2024, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 8 de julio de 2024 donde se registra lo siguiente:

(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

En los folios 139 al 144 del expediente, reposa el radicado 11257 del 06 de diciembre de 2021 mediante el cual el usuario entregó los descargos que controvierten las causales invocadas en el anuncio de caducidad administrativa de concesión hídrica otorgada mediante la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002; aportando un certificado de paz y salvo del usuario con las obligaciones financieras expedido por la Coordinación GIT para la gestión financiera de Corpocesar hasta el 2021.

En los folios 98 al 137 del expediente, reposa el radicado 02413 del 22 de marzo de 2022 mediante el cual el usuario entregó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" para los ocho beneficiarios de la Derivación 12 izquierda (Canal Garcés) del Río Ariguani, incluido el predio Río Grande del Señor Armando Eugenio Cuello Lacouture.

En el folio 146 del expediente, reposa el radicado 00441 del 15 de enero de 2024 donde el usuario entrega una "autodeclaración TUA 2023" y un acta de nombramiento del Gerente de la Comunidad del Canal Garcés.

Cumplimiento de Requerimientos

Revisando el expediente no se encontraron requerimientos previos.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

0491

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal veintisiete, derivación 12 izquierda, subderivación 1201 izquierda, contenido en el artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, otorgado para el predio La Palma a favor de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y Cía. Ltda., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014"

2

Revisando el estado de cuenta proporcionado por el Área Financiera y/o Tesorería, se encontró que el usuario adeuda seis facturas por concepto de tasa por uso de agua "TUA". El estado de cuenta consultado se anexa en el presente informe.

Para el caso del presente seguimiento, se elaboró la liquidación correspondiente al seguimiento ambiental en curso por valor de \$2.100.714, la cual se adjunta al presente informe.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Es importante aclarar que como "Canal Garcés", se conoce al Canal que inicia en captación referida a la derivación 12 izquierda del Río Ariguani donde existe una obra lateral de tres compuertas deslizantes con tornillos sin fin, dos muros laterales en concreto reforzado de veinte (20) metros de largo cada uno, con sus respectivas aletas de protección, con altura promedio de tres metros y ancho promedio de 30 cms; ubicada en la Coordenada Geográfica 74°00'31.43"E – 9°58'48.94"N. Por esta captación discurre agua del Río Ariguani que es aprovechada por ocho usuarios que poseen concesiones ante Corpocesar y que conforman la "Comunidad Canal Garcés", estos usuarios y predios son:

USUARIO	PREDIO
Palmas Oleaginosas del Ariguani LTDA	La Enea
Rodolfo Danies Lacouture	La Oryza (La Macuira)
Inversiones Chimilaima LTDA	Los Carretos
Rafael Enrique Amariz y Margarita Gutiérrez Piñeres de Amariz	Lote B Rancho Ariguani
Alicia Giovanetti Lacouture	El Corazón de Diamante
Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y CIA LTDA	La Palma
Armando Eugenio Cuello Lacouture	Río Grande
Sociedad Sierra Salcedo LTDA	El Zará

Se visitó el punto de derivación del Canal Garcés donde se encuentra la captación para el predio La Palma y se verificó su ubicación en Coordenadas Geográficas 73°52'26.66"W – 9°51'39.09"N. Se evidencia la existencia de una obra hidráulica lateral con dos muros en concreto aproximadamente con una sección de 2.30mt de ancho. El agua que ingresa por la compuerta es conducida a un canal natural por donde empezará a discurrir hasta el predio. En este sitio también está al otro margen la captación para otro predio, El Zará de la Sociedad Sierra Salcedo LTDA y además está una compuerta que controla el vertedero de excesos de aguas para que retornen al Río Ariguani (Canal Garcés), que en el momento de la visita se encontraba desmontada aparentemente por las fuertes lluvias y corrientes.

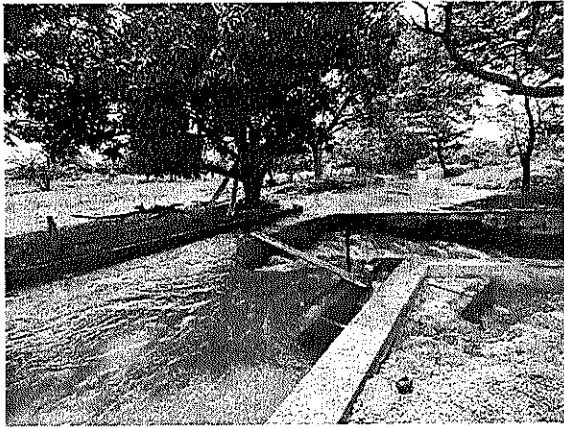


Ilustración 1. Captación del predio La Palma en Coordenadas Geográficas 73°52'26.66"W – 9°51'39.09"N.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal veintisiete, derivación 12 izquierda, subderivación 1201 izquierda, contenido en el artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, otorgado para el predio La Palma a favor de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y Cía. Ltda., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014"

3

En la visita se pudo verificar que el uso actual del recurso es para riego de cultivo de arroz principalmente, pero también inician con cultivo de palma de aceite, existe ganado y se le da uso doméstico en la vivienda de la finca. La distribución del recurso para el riego del cultivo de arroz y de palma de aceite se hace a través de canales que se encuentran por toda la extensión del predio y el riego se hace finalmente por inundación. Como se mencionó en el ítem anterior, en donde se encuentran las obras de captación en el Canal Garcés (Río Ariguani), existe una compuerta que controla el vertimiento de los excesos de aguas que ingresan a los predios El Zará y La Palma, para que retornen a la corriente y sigan su flujo aguas abajo.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

El caudal asignado según la resolución concesionaria es de 546 L/s en invierno y de 248 L/s en verano. En la visita se evidenció que no existe un sistema, mecanismo o dispositivo que permita la medición del caudal realmente captado. El comisionado no pudo realizar aforo por método de flotador ya que, en el momento de la diligencia por época de lluvias, se encontraba muy fuerte el flujo y en creciente el agua que discurría.

Así mismo, se puede deducir que al no existir forma en que el usuario tome medidas diarias de caudal que se capta, no ha reportado adecuadamente los formatos de registros mensual de caudales y de volumen de agua captada, pues no reposan en el expediente.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, estipuló en la obligación identificada con el numeral 11 del artículo décimo cuarto, que se debía presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", mediante radicado 02413 del 22 de marzo de 2022 (folios 98 a 137 del expediente); el usuario entregó un PUEAA para los ocho usuarios de la Comunidad Canal Garcés, pero este no ha sido sometido a evaluación por parte de Corpocesar, para aprobar si cumple con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

En otro expediente, CJA 002-2007 "OBRA DE CAPTACIÓN CANAL GARCÉS RÍO ARIGUANÍ", reposa en los folios 61 a 64, la Resolución No. 640 del 29 de junio de 2007 que aprobó la documentación técnica presentada para la Reconstrucción de la obra de captación del Canal Garcés (Derivación 12 izquierda – Río Ariguani).

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

En otro expediente, CJA 002-2007 "OBRA DE CAPTACIÓN CANAL GARCÉS RÍO ARIGUANÍ", reposa en los folios 88 a 91, la Resolución No. 202 del 29 de febrero de 2008 que aprobó la obra de captación (reconstrucción) del Canal Garcés.

Análisis de acciones de Protección y conservación

En la visita se pudo evidenciar que el sitio de captación para el predio La Plama y el área de la ronda hídrica de este, se encuentra en estado de limpieza y condiciones ambientales normales.

Se denotó franja forestal protectora de la ronda hídrica acentuada en el sitio de captación. Además, en recorrido al predio se establecen hectáreas con cultivo de arroz y palma de aceite, manteniendo una buena cobertura vegetal por la extensión del predio. No se evidenciaron vestigios de tala de árboles de la vegetación protectora de la ronda hídrica o en el predio.

En el recorrido por el predio no se evidenciaron depósitos de aguas en vías o caminos, por lo que no se presenciaron desperdicios o fugas de agua. De hecho, por los canales de conducción y distribución se controla el paso por compuertas.

OBSERVACIONES ADICIONALES

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal veintisiete, derivación 12 izquierda, subderivación 1201 izquierda, contenido en el artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, otorgado para el predio La Palma a favor de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y Cía. Ltda., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014"

4

En el numeral 11 Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, estipuló en la obligación identificada con el numeral 11 del artículo décimo cuarto, que se debía presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", por tanto y como se mencionó en el ítem "Información y soportes documentales", el usuario aportó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" (folios 98 al 137) y este no ha sido sometido a evaluación por parte de Corpocesar, para aprobar si cumple con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

1. Se considera que el usuario HERNAN PALAU ECHEVERRY Y HERNAN PALAU Y CIA LTDA, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0664 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	OBSERVACIÓN
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" no existe un sistema, mecanismo o dispositivo que permita la medición del caudal realmente captado.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	Tal como se expone en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" del presente informe, en el Área Financiera y/o Tesorería se registra que el usuario adeuda facturas por concepto de tasa por uso de agua "TUA".
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.	Como se menciona en el ítem "Verificación de la Captación, derivación y conducción", en el sitio donde está la obra de captación existe una compuerta que controla el vertedero de excesos y en el momento de la visita se encontraba desmontada aparentemente por las fuertes lluvias y corrientes presentadas.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato de Registro Mensual de Caudales", adoptados a través de la resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de	Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", al no existir forma en que el usuario tome medidas diarias de caudal que se capta, no ha reportado adecuadamente los formatos de registros mensual de caudales y de volumen de agua captada.

Continuación Resolución No **0491** del **16 SEP 2026** "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal veintisiete, derivación 12 izquierda, subderivación 1201 izquierda, contenido en el artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, otorgado para el predio La Palma a favor de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y Cia. Ltda., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014"

5

CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

Que todas las actuaciones administrativas relacionadas con la concesión hídrica citada, incluidos los actos de trámite, las solicitudes, los informes técnicos y la presente decisión, se han documentado y compilado en el expediente No. CGRH 15 - 2021, el cual ha sido sometido a revisión por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, como consecuencia de lo informado técnicamente, se consultó la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), arrojando que el documento de identidad No. 6058014 del señor HERNAN PALAU ECHEVERRY Y SOCIEDAD HERNAN PALAU Y CIA LTDA presenta estado: "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de consulta 16 de junio de 2026.



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 16/06/2026

El número de documento 6058014 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Que, en virtud de lo expuesto, se configura la desaparición del fundamento fáctico del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, toda vez que la concesión de aguas fue otorgada en consideración a la persona del señor HERNAN PALAU ECHEVERRY Y SOCIEDAD HERNAN PALAU Y CIA LTDA y, al haber fallecido, resulta imposible mantenerlo como titular de los derechos y obligaciones ambientales derivados de dicha concesión hídrica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*.

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)"*.

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

A.

0491

CORPOCESAR-

18 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0491 del 18 SEP 2026 "Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal veintisiete, derivación 12 izquierda, subderivación 1201 izquierda, contenido en el artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, otorgado para el predio La Palma a favor de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y Cía. Ltda., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014"

6

mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad del señor HERNAN PALAU ECHEVERRY Y SOCIEDAD HERNAN PALAU Y CIA LTDA como titular de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al señor HERNAN PALAU ECHEVERRY Y SOCIEDAD HERNAN PALAU Y CIA LTDA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6058014, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. CGRH 15 – 2021.

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito en el predio LA PALMA, ubicado en jurisdicción del municipio de por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria correspondiente al literal veintisiete, derivación 12 izquierda, subderivación 1201 izquierda, contenido en el artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 (solo en la expresión referente al permiso), otorgado para el predio La Palma a favor de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y Cía. Ltda., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014, por cuanto ha desaparecido el fundamento fáctico que le sirvió de base, consistente en la existencia del titular de la concesión, quien ha fallecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

0491 del 16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ “Por medio de la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la concesión correspondiente al literal veintisiete, derivación 12 izquierda, subderivación 1201 izquierda, contenido en el artículo primero de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, otorgado para el predio La Palma a favor de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y Cía. Ltda., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.058.014”

7

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGRH 15 - 2021 en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión del señor HERNAN PALAU ECHEVERRY Y HERNAN PALAU Y CIA LTDA del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

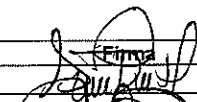
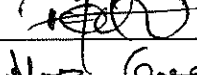
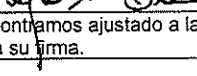
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

16 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

Nombre Completo		Firma
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL - Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 15 - 2021